



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, para de decreto de medida cautelar, presentado por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 5 de marzo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2013-00050-00

Oteado el escrito presentado por procurador que representa los intereses de la parte demandante, en el que pide de esta judicatura la medida cautelar en contra de la demandada consistente en que se <<decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y en las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en BANCOLOMBIA S.A. en el municipio de Suaita (Santander)>>.

Se dirá por parte del despacho que no será posible acceder a ella, debido a que es de público conocimiento que ni en la cabecera municipal ni en los otros 4 centros poblados del municipio (corregimientos) opera sucursal de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. que es la sede de la que se ha pedido la cautela.

Por tanto al no existir sucursal de BANCOLOMBIA S.A. en el municipio de Suaita, no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA MEDIDA CAUTELAR peticionada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 8 de marzo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.